



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Primer Santiago de América. Fundado en 1495

"Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

ORDENANZA NUM.3147-17/.

Considerando: Que en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Enero del año 2017; mediante **Acta No. 01-17**, el Concejo Municipal de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, **APROBÓ**, Informe de la Comisión Permanente De Catastro, integrada por los Concejales; Máximo Cruz Sosa (Presidente) , Merido Guzmán (Miembro), Carmen Díaz (Miembro), Leonardo Payamps (Miembro), Sandra Grullón (Miembro) debidamente apoderados mediante certificación de la Secretaria Municipal, después de estudiar y evaluar, el expediente de **la Ordenanza sobre Cobro de los Servicios Funerarios**, procedemos a recomendar lo siguiente:

Considerando: Que el artículo 199 de la constitución de la Republica Dominicana declara que: "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes"

Considerando: Que de conformidad con las disposiciones del Art. 200 de la Constitución de la República "los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes..."

Considerando: Que el Art. 109 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios les asigna competencias para establecer, a través de Ordenanzas, arbitrios, tasas y tarifas, de conformidad con las normas y actos que dicte el Concejo Municipal.

Considerando: Que la Ley No. 214 del 04 de marzo de 1943 sobre cementerios establece en su Art. 1 "El establecimiento y la explotación de los cementerios estarán a cargo de los Ayuntamientos de modo exclusivo, salvo los derechos adquiridos en esta materia hasta la fecha de la presente Ley".

Considerando: Que estas disposiciones han sido homologadas por la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en su Art. 19 Letra J, cuando señala: "Competencias Propias del Ayuntamiento. El Ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas las competencias en los siguientes asuntos: J) Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios.

Considerando: Que los cementerios del municipio Santiago requieren de recursos suficientes para garantizar adecuados niveles de mantenimiento en sus áreas comunes y una eficiente prestación de servicios.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios,

Vista: La Ley 214-43 sobre Cementerios en República Dominicana.





AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Primer Santiago de América. Fundado en 1495

"Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"

Este honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar, como al efecto aprueba, el reajuste del conjunto de tasas y arbitrios para los cementerios municipales gestionados por el Ayuntamiento de Santiago que se detallan a continuación, los que entrarán en vigencia a partir de esta Ordenanza, derogando cualesquiera otras Ordenanzas o disposiciones administrativas que le fueren contrarias de manera parcial o total.

Artículo 2: El arrendamiento de los terrenos se calculará por Pies Cuadrados y el costo de los servicios de inhumaciones y exhumaciones será directamente proporcional al área de ubicación.

ENTERRAMIENTOS

Tipo de Enterramiento	Valor (en RD\$)
a) Enterramientos en nichos municipales	2,000.00
b) Enterramientos en tierra	500.00
c) Enterramientos en bóveda privada	1,000.00

Párrafo I: El proceso de enterramiento será responsabilidad exclusiva de la administración de cada Cementerio. Este servicio tendrá una tarifa de RD\$3,000.00 por enterramiento.

Párrafo II: El Ayuntamiento será el responsable de dotar a cada Cementerio del Municipio de las herramientas, materiales y recursos humanos necesarios para la realización de cada enterramiento.

ARRENDAMIENTOS VENTAS DE TERRENOS

Medida	Precio (en RD\$)	Derecho de construcción	Monto a pagar
a) 8 pies ² x 5 pies ²	20,000.00	2,500.00	22,500.00
b) 8 pies ² x 8 pies ²	32,000.00	2,500.00	34,500.00
c) 8 pies ² x 16 pies ²	64,000.00	2,500.00	66,500.00
d) 8 pies ² x 32 pies ²	128,000.00	2,500.00	130,500.00

INHUMACIONES	EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADAVERES
RD\$500.00	RD\$500.00

Artículo 3: Al momento de efectuarse una inhumación o exhumación de cadáveres, los arrendatarios deberán estar al día con el pago de sus cuotas.





AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Primer Santiago de América. Fundado en 1495

"Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"

Artículo 4: Las certificaciones y duplicados de contratos expedidos por el Ayuntamiento de Santiago a solicitud de la parte interesada tendrán un costo de:

a) Certificación de exhumación	RD\$ 500.00
b) Certificación de sepelio	RD\$300.00
c) Duplicado de contrato	RD\$1,000.00

Artículo 5: Los arrendatarios de nichos y panteones en los cementerios del municipio Santiago cuando contraten y/o remodelen (incluyendo bote de materiales de construcción) pagarán una tarifa de RD\$1,500.00 por unidad.

Artículo 6: El mantenimiento de los terrenos, nichos, mausoleos y panteones que realice el Ayuntamiento en los cementerios del municipio pagará una tarifa de RD\$500.00 anual.

Artículo 7: Se establece que estas tarifas podrán ser indexadas administrativamente por inflación anualmente, de conformidad con las estadísticas oficiales que al respecto establezca el Banco Central de la República Dominicana.

Artículo 8: Se establece con carácter de obligatoriedad que toda transacción económica con relación a terrenos, nichos, mausoleos y panteones, deberá ser inscrito y contar con la aprobación del Ayuntamiento, para fines de su validez, en caso contrario el Ayuntamiento reserva el derecho de no reconocer el mismo.

Artículo 9: Esta Ordenanza deroga cualquier otra Ordenanza o disposición administrativa que le sea contraria parcial o totalmente.

Artículo 10: Remitir, como al efecto remite, la presente Ordenanza a la Administración Municipal para los fines correspondientes.

Artículo 11: Para fines de divulgación, la presente Ordenanza será publicada en un medio de comunicación social de amplia difusión en el municipio, así como en los medios digitales con los que cuenta el Ayuntamiento del Municipio de Santiago.

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Enero del año 2017, mediante Acta No. 01-17; años 172 de la Independencia Nacional, y 153 de la Restauración de la República.


LIC. LUIS JOSÉ ESTÉVEZ TORIBIO
Presidente del Concejo Municipal


LIC. FÉLIX MICHELL RODRÍGUEZ MOREL
Secretario del Concejo Municipal